

— ACUSE —

Ciudad de México, a 25 de julio de 2018
Oficio CJL/LXIII/OJ/135/2018

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

Presente.

En relación con lo comentado en reuniones pasadas, me permito poner a tu consideración el siguiente análisis sobre la dispensa de la primera y segunda lecturas de un dictamen en el Senado de la República.

De conformidad con el artículo 95, numeral 2 del Reglamento del Senado, el Pleno puede, por urgente resolución, **dispensar** la publicación en la Gaceta o, en su caso, **la lectura de dictámenes** o proyectos, **a propuesta justificada del Presidente de la Mesa.**

Por su parte, los artículos 193, numeral 1 y 195, numeral 2 del mismo ordenamiento, establecen que los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes que se publiquen en la Gaceta Parlamentaria cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión del Pleno, en la cual serán puestos a debate y votación, surtirán efectos de primera lectura. A su vez, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en la fracción VI del artículo 20 que el dictamen que se presente al Pleno del Senado, deberá hacerse público al menos un día antes de su votación.

1

006310

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 JUL 25 PM 5 31

RECIBIDO

De lo anterior, se desprende que se puede dispensar la primera lectura y, teniendo en consideración que la segunda lectura da paso al debate y votación, se debe respetar el tiempo de publicación de veinticuatro horas entre la publicación y el debate.

Ahora bien, el artículo 195, numeral 1 del citado Reglamento, dispone que los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan **sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas**. En consecuencia, se desprende que las lecturas del dictamen, así como su discusión y aprobación, deben llevarse a cabo en sesiones consecutivas, es decir, diferentes y no en una sola.

Un dictamen que es publicado en la Gaceta Parlamentaria puede tener dispensa de primera lectura y, transcurridas veinticuatro horas, es posible que se dé la segunda lectura o su dispensa, a efecto de dar paso a la discusión de éste; ello, en congruencia con el artículo antes descrito, que refiere sesiones consecutivas, por lo que no resulta factible la dispensa de ambas lecturas en una sola sesión.

No obstante, en la práctica parlamentaria, se han dispensado ambas lecturas de un dictamen en la misma sesión para acelerar el proceso legislativo. Como antecedente parlamentario, está la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera, relativo al Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del 5 de noviembre de 2009. De acuerdo con la

Versión Estenográfica de ese día, en una sola sesión se omitieron ambas lecturas y se puso a discusión el dictamen en comento¹.

No es óbice destacar que las lecturas de un dictamen son parte fundamental del proceso legislativo, toda vez que permiten difundir la opinión de los miembros de las Comisiones sobre las iniciativas o proyectos de ley que les son turnadas por la Mesa Directiva, a fin de que los legisladores la conozcan y puedan analizarla con el tiempo suficiente. Con el ánimo de acelerar las votaciones mediante la dispensa de ambas lecturas, se puede vulnerar la confianza de la Asamblea respecto del asunto a discutir.

En suma, la norma establece que, previo al debate y votación de un dictamen, se deben reunir tres elementos: 1) La publicación del dictamen veinticuatro horas antes de su discusión, lo cual surte efectos de primera lectura; 2) La segunda lectura se puede dar únicamente transcurridas veinticuatro a la publicación o a la primera lectura; 3) Las lecturas se efectúan en sesiones consecutivas, previas al debate y votación.

Luego entonces, se puede concluir y se sugiere que la práctica parlamentaria se ajuste al orden jurídico mencionado en la coyuntura de esta nuestra Legislatura.

ATENTAMENTE


MTRA. ROSA URTUZUÁSTEGUI CARRILLO
CONSULTORA JURÍDICA

¹ Senado de la Republica. Versión Estenográfica del 5 de noviembre de 2009.
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4&sm=1&str=894> (consultada el 23 de julio de 2018).